

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

Oficina de  
Finanzas y Administración

24 de mayo de 1971

Circular Núm. 71-21

A : LOS SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE UNIDADES INSTITUCIONALES,  
DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES Y DE AGENCIAS AGRICOLAS Y  
FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Trámite para la venta y arrendamiento de propiedad  
inmueble universitaria.

*Ven folioperi de  
Certificac # 35  
a trashed  
mcll  
10/22/84*

En varias ocasiones se han referido a nuestra consideración solicitudes de compra o arrendamiento de propiedad inmueble universitaria por parte de personas ajenas a la Universidad. En algunos casos se ha suministrado determinada información a las personas solicitantes que denota cierta desorientación en cuanto a los trámites a seguir para atender las solicitudes. Esta materia se rige por las disposiciones de la Certificación número 35 del anterior Consejo Superior de Enseñanza, emitida el 21 de diciembre de 1961, que en parte lee como sigue:

"Por Tanto, Resuélvase por el Consejo Superior de Enseñanza:

Primero: Autorizar al Rector, como por la presente se le autoriza, a llevar a cabo los trámites y procedimientos necesarios y convenientes para la venta o arrendamiento de propiedades universitarias, según sea más favorable a los intereses de la institución, y atendándose a las siguientes condiciones:

a) Que se trate de propiedades localizadas en sitios que no puedan razonablemente emplearse para usos universitarios;

b) Que el precio de venta en ningún caso sea menor que el valor de la propiedad fijado por el Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda;

c) Que se obtenga, en casos de venta, la autorización previa de la Junta de Planificación;

d) Que se someta al Consejo Superior de Enseñanza un informe anual sobre las ventas o arrendamientos efectuados.

Las disposiciones anteriores se han instrumentado como sigue:

a) La dependencia universitaria que tenga bajo su jurisdicción la propiedad a venderse o a arrendarse hace la determinación en cuanto a si la propiedad puede o no emplearse para usos universitarios. Para ello deben consultarse todas las demás dependencias universitarias que pudieran estar interesadas en el uso de la propiedad. Si se decide vender la propiedad, se someten las recomendaciones pertinentes al Rector de la unidad institucional afectada y dicho funcionario transmite sus recomendaciones al Presidente de la Universidad.

b) Esta Oficina de Finanzas gestiona con la Junta de Planificación de Puerto Rico la aprobación para la venta, y la tasación del Departamento de Hacienda.

c) Una vez aprobada la venta, esta Oficina publica un aviso de subasta, fijándose como precio mínimo el valor de tasación. La adjudicación se hace al mejor postor. Al otorgarse la escritura de compraventa el Presidente de la Universidad comparece en representación de la institución.

d) Para los arrendamientos se toma como base el canon que se paga por propiedades similares en el mismo sector o en sectores comparables. También en este caso debe recurrirse al procedimiento de subasta y la adjudicación debe favorecer al mejor postor, salvo en casos de duda fundamentada en cuanto a la solvencia económica del posible arrendatario.

Para todo arrendamiento debe mediar un contrato en el cual la Universidad puede ser representada por el Rector de la unidad institucional que tenga bajo su jurisdicción la propiedad a arrendarse.

Le agradeceré se tome nota de lo antes expuesto para que estén en mejor posición de orientar a las personas que interesen comprar o arrendar propiedad universitaria.

Cordialmente,



Juan L. García  
Director Interino